

Séptima. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Las prórrogas se formalizarán mediante la firma de protocolos anuales, en los que se preveerá la financiación de las inversiones que procedan en función de las disponibilidades presupuestarias.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma, por cuadruplicado y a un solo efecto, en Madrid a 14 de junio de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excelentísimo señor Consejero de Presidencia, Juan Antonio Mejías García.

16607 *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, acordada por la Asamblea general extraordinaria del día 17 de abril de 1996, que contempla el cambio del objeto de la Entidad.

Visto el artículo 154.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, así como los artículos 146 y siguientes de la citada norma legal y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura y Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

16608 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto por don José María Úbeda Pascual, sobre homologación del título de Doctor en Odontología obtenido en la República Dominicana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2793/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978, por don José María Úbeda Pascual, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Odontología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia con fecha 17 de febrero de 1993, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992, había vulnerado el derecho fundamental previsto en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5181/1993, contra la anterior sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 17 de febrero de 1993, de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 2793/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia casamos y anulamos, y en su lugar

debemos declarar y declaramos que la resolución administrativa recurrida no vulnera el artículo 14 de la Constitución, imponiendo las costas de la primera instancia al demandante y debiendo satisfacer cada parte las suyas, en cuanto a los de este recurso de casación.»

Dispuesto por Resolución de 24 de abril de 1996, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16609 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI.*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994) Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA LISMI (REAL DECRETO 383/1984)

En Madrid, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don César Antón Beltrán, Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 270/1995, de 28 de diciembre.

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social y que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 4/1983, de 25 de febrero y 11/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 905/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad